

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ACUERDO No. 005-2018**  
(de 10 de abril de 2018)

“Que modifica el artículo 1 del Acuerdo No. 9 de 2009 sobre los Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos Locales de Ahorro.”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que esta Superintendencia mediante Acuerdo No. 9 de 2009, de 22 de octubre de 2009, compila, adecua y actualiza las disposiciones sobre los Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos Locales de Ahorro;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 9 de 2009, establece las características que deberán mantener los depósitos locales a plazo fijo en la República de Panamá, en adición a las cláusulas pactadas por las partes en el respectivo contrato bancario;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto, la conveniencia de establecer el tratamiento que mantendrán aquellos contratos de depósitos a plazo fijo cuando acontezca el fallecimiento de su titular.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 1 del Acuerdo No. 9-2009 de 22 de octubre de 2009, queda así:

**“ARTÍCULO 1: DEPÓSITOS LOCALES A PLAZO FIJO.** Salvo por lo establecido en este Acuerdo, los Depósitos Locales a Plazo Fijo deberán pactarse por un monto no inferior a DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00) y por un plazo no menor de 30 días, y no podrán retirarse, disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado.

**PARÁGRAFO:** En caso de fallecimiento del titular de los depósitos locales a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, los beneficiarios designados estarán sujetos a las cláusulas establecidas en el contrato de depósito a plazo fijo suscrito por el titular y a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, es

decir que no podrán retirar, disminuir ni incrementar el monto antes del vencimiento del plazo pactado.

En el caso que el titular no haya designado beneficiarios, los herederos declarados por orden judicial estarán sujetos a los mismos preceptos.”

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE, a.i.**

**EL SECRETARIO, a.i.**

Nicolás Ardito Barletta

Luis La Rocca